

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

LEÓN AFRICANO (*PANTHERA LEO*)

1. El presente documento ha sido presentado por la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.244 a 18.250 sobre *León africano (Panthera leo)* y el *Grupo especial CITES sobre grandes felinos*. La Decisión 18.245 relacionada con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos y la presentación de informes sobre la aplicación de la misma en la Decisión 18.248 se aborda en el documento CoP19 Doc. 67. El presente documento se refiere a las Decisiones 18.244, 18.246, 18.247, 18.249 y el informe sobre ellas especificado en la Decisión 18.248 y la Decisión 18.250, que se adoptaron como sigue:

Dirigida a la Secretaría

18.244 *Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las Directrices para la conservación de los leones en África:*

- a) *apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;*
- b) *realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;*
- c) *apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II;*
- d) *prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;*
- e) *compartir las Directrices para la conservación de los leones en África y cualquier actualización pertinente con el Comité de Fauna para su examen, según proceda; e*

- f) *informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

18.246 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:*

- a) *realizar investigaciones y análisis adicionales sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies, y los productos en el comercio que contienen, o alegan contener, esos especímenes;*
- b) *evaluar si el comercio de especímenes de león declarados bajo el código de propósito "H" siguen la orientación prevista en el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre Permisos y certificados, y si se necesitan especificidades de presentación de informes o descripciones adicionales;*
- c) *preparar materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos en el comercio, en consulta con los expertos pertinentes;*
- d) *desarrollar y apoyar, en consulta con los expertos pertinentes, la utilización de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio;*
- e) *compartir la información pertinente generada mediante la aplicación de esta decisión con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos; e*
- f) *informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión, según proceda, y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

Dirigida al Comité de Fauna

18.247 *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar las Directrices para la conservación de los leones en África y cualquier actualización pertinente, según proceda; y*
- b) *examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de las Decisiones 18.244 y 18.246, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

18.248 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el modus operandi del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.245 antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;*
- b) *considerar en su 74ª reunión los informes presentados por el Comité de Fauna y la Secretaría, con arreglo a las Decisiones 18.244 a 18.247, y formular recomendaciones al Comité de Fauna, la Secretaría y los Estados del área de distribución, según proceda;*
- c) *recomendar las medidas adicionales que habría que tomar, incluida la posible necesidad de elaborar un proyecto de resolución, sobre la conservación del león africano teniendo en cuenta las Decisiones 18.244, 18.245 y 18.247; e*
- d) *informar sobre la aplicación de la Decisión 18.248, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

Dirigida a las Partes

18.249 Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) *aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;*
- b) *utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;*
- c) *proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y*
- d) *cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal*

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

18.250 Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las Directrices para la conservación de los leones en África, y aplicar las Decisiones 18.244 a 18.246 y 18.249

3. El presente documento responde a las obligaciones de presentación de informes de la Secretaría enunciadas en el párrafo f) de la Decisión 18.244 y el párrafo f) de la Decisión 18.246. Las cuestiones relacionadas con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos se abordan en el documento CoP19 Doc. 67. En la Decisión 18.249, dirigida a las Partes, no se incluye un requisito de presentación de informes y, por ende, la información sobre la aplicación de la decisión por las Partes no se incluye en el presente documento.

Aplicación de la Decisión 18.244

4. La Secretaría obtuvo financiación externa para aplicar algunas actividades indicadas en la Decisión 18.244 (véase la Notificación a las Partes No. 2021/049 sobre *Situación de la financiación para aplicar las decisiones en vigor tras la CoP18 - al 22 de julio de 2021*) y expresa su agradecimiento a Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea por sus contribuciones. La Secretaría lleva a cabo conversaciones sobre aplicación e informará sobre la evolución oralmente en la presente reunión.

Párrafo a): Aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano y examen de esos planes y estrategias

5. La Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león africano, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), integró planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano en el Programa de trabajo (POW) de la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos. El Comité Permanente examinó el proyecto de POW en su 73ª reunión (SC73; en línea, mayo de 2021; véase el documento SC73 Doc. 14) y lo aprobó el 13 de septiembre de 2021, mediante el proceso de adopción de decisiones entre reuniones (Notificación a las Partes No. 2021/054). El Comité Permanente de la CMS aprobó el POW en su 52ª reunión (en línea, septiembre de 2021) (UNEP/CMS/STC52/Report). El POW final, en su forma aprobada por los Comités Permanentes de la CITES y la CMS, figura como Anexo a la Notificación a las Partes No. 2021/054. La Secretaría ha obtenido financiación parcial de Suiza y a través del Proyecto CITES sobre minimizar la matanza ilegal de elefantes (MIKES+) financiado por la Unión Europea para organizar una segunda reunión de la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos en la que se examinarán las acciones prioritarias para la conservación de los leones africanos. En el momento de redactar el presente documento, se están llevando a cabo conversaciones con la CMS acerca de la fecha y la organización de esta reunión.

Párrafo b): Estudio de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión

6. Hasta la fecha, no se ha obtenido financiación externa para iniciar el estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión a que se hace alusión en el párrafo b) de la Decisión 18.244.

Párrafo c): Fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial

7. En relación con el apoyo al fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), la Secretaría recibió apoyo externo de Estados Unidos para emprender esta actividad. La Secretaría tiene la intención de desarrollar, en colaboración con los Estados del área de distribución, una guía de buenas prácticas para formular DENP para el comercio de especímenes de leones. La Secretaría tiene previsto integrar esta guía en su aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*; señalarla a la atención de los Estados del área de distribución de los carnívoros africanos; e incorporar la guía sobre los DENP y la mejores prácticas en las *Directrices para la conservación de los leones en África*.

Párrafo d): Portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos

8. Se ha establecido el portal web mixto CMS-CITES sobre los leones africanos, a que se hace referencia en el párrafo d) de la Decisión 18.244. Está alojado en el dominio de la CMS y está accesible al público en: <https://www.cms.int/lions/en>. Permite que se descargue y comparta información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos.

Párrafo e): Directrices para la conservación de los leones en África

9. Como se solicita en el párrafo e) de la Decisión 18.244, la Secretaría remitió las *Directrices para la conservación de los leones en África* al Comité de Fauna en 2019 y 2020, para su examen.
10. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.247, en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021), el Comité de Fauna adoptó las siguientes recomendaciones, dirigidas a la Secretaría, los Estados del área de distribución del león africano y otros interesados. No se formularon recomendaciones dirigidas al Comité Permanente.
 - a) El Comité invita a la Secretaría a que transmita a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y a la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) los comentarios y sugerencias sobre las *Directrices para la conservación de los leones en África* formulados por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité de Fauna sobre los leones, y a que los ponga a disposición en un documento informativo¹.
 - b) El Comité solicita a la UICN que, en colaboración con las Secretarías de la CITES y de la CMS, y en consulta con los Estados del área de distribución del león africano, elabore la próxima versión de las *Directrices para la conservación de los leones en África* en el contexto de la ejecución del Programa de Trabajo de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI), tomando en consideración los comentarios y sugerencias mencionados en el párrafo a) y la literatura científica reciente pertinente para la conservación del león africano.
 - c) El Comité alienta a los Estados del área de distribución de la ACI a considerar las *Directrices revisadas para la conservación de los leones en África* mencionadas en el párrafo b) en su próxima reunión, prevista para 2022.
 - d) El Comité alienta a los Estados del área de distribución del león africano a que compartan sus experiencias y recomendaciones sobre las mejores prácticas en el uso y la aplicación de las *Directrices para la conservación de los leones en África* en las reuniones de los Estados del área de distribución de la ACI y a través del portal web conjunto CMS/CITES/UICN sobre los leones africanos.

¹ Véase el documento informativo AC31 Inf. 23 en <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/31/Inf/E-AC31-Inf-23.pdf>

Aplicación de la Decisión 18.246

Párrafo a): Investigaciones y análisis sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos

11. La Secretaría ha obtenido financiación externa para llevar a cabo investigaciones y análisis sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos, como se especifica en el párrafo a) de la Decisión 18.246, que se está realizando gracias al apoyo de los Países Bajos y una contribución del Reino Unido al Programa Estratégico del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). El informe final no estuvo disponible a tiempo para su examen por el Comité de Fauna, de conformidad con lo previsto en el párrafo b) de la Decisión 18.247, pero se someterá a la consideración del Grupo especial CITES sobre grandes felinos como se prevé en el párrafo b) de la Decisión 18.248.

Párrafo b): Código de propósito "H"

12. Habida cuenta de que no se ha logrado financiación específica, la Secretaría no ha evaluado si el comercio de especímenes de león declarado con el código de propósito "H" se ajusta a la orientación prevista en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*. No obstante, la Secretaría no ha recibido solicitudes de las Partes en este sentido y no está al corriente de problemas, de haberlos, con el uso del código de propósito. En consecuencia, la Secretaría no propone que se prosiga esta labor después de la CoP19.

Párrafos c) y d): Materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos; y técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio

13. La Secretaría no ha logrado recursos externos para realizar las actividades previstas en los párrafos c) y d) de la Decisión 18.246. Sin embargo, en 2021, la Universidad de Ciencias Aplicadas Van Hall Larenstein (Países Bajos) ofreció asistencia a la Secretaría para avanzar en su aplicación. Esto conllevó la compilación de materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otras especies de grandes felinos, y se centró en la investigación de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio realizada por académicos en el marco de su tesis de final de carrera. Los estudios se completaron a principios de 2022. Se están evaluando las principales conclusiones y se compartirán con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, según sea necesario.

Párrafo e): Información para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos

14. La Secretaría compartirá la información pertinente generada mediante la aplicación de la Decisión 18.246 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos y estima que, a la luz de la información precedente, la decisión puede suprimirse.

Decisión 18.247

15. El Comité de Fauna recomendó que los mandatos previstos en los párrafos a) y b) de la Decisión 18.247 se extiendan más allá de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, y formuló propuestas específicamente en relación con la Iniciativa sobre los carnívoros africanos. Estas propuestas se abordan en el documento CoP19 Doc. 17.4.

Conclusiones

16. La Secretaría lamenta que las demoras en la obtención de fondos y la celebración de reuniones, debido a la pandemia del COVID-19, han impedido aplicar plenamente las Decisiones 18.244, 18.246, 18.247 y 18.250. En consecuencia, la Secretaría apoya las sugerencias del Comité de Fauna, a que se hace referencia en el párrafo 10 del presente documento, para que se prosiga la labor entre reuniones sobre el león africano (*Panthera leo*).
17. En consecuencia, la Secretaría propone la revisión, actualización y complementación de las decisiones actuales sobre el león africano (*Panthera leo*). La propuesta revisaría las Decisiones 18.244, 18.247, 18.249 y 18.250 existentes; y suprimiría la Decisión 18.246. Asimismo, presenta un nuevo proyecto de decisión para abordar la función del Comité Permanente sobre cuestiones relacionadas con el león africano (como se subraya en la Decisión 18.248, véase el documento CoP19 Doc. 67). La propuesta de la Secretaría de que el Comité Permanente formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la

Convención para los leones africanos incluye “medidas adicionales que habría que tomar, inclusive la posible necesidad de elaborar un proyecto de resolución sobre la conservación del león africano” que figuraban previamente en el párrafo c) de la Decisión 18.248. El texto de esos proyectos de decisión revisados/nuevos figuran en el Anexo 1 del presente documento. Para facilitar la consulta, la Secretaría ha reenumerado los proyectos de decisión.

Recomendaciones:

18. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- a) tomar nota del presente informe;
- b) adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
- c) suprimir las decisiones 18.244, 18.246, 18.247, 18.249 y 18.250.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LEONES AFRICANOS (PANTHERA LEO)

Para facilitar la consulta, la Secretaría ha renumerado los proyectos de decisión, indicando también el texto de las decisiones de la CoP18 que se mantiene. Los cambios en las decisiones en vigor se muestran en subrayado (adiciones) o en ~~tachado~~ (supresiones)

Dirigida a la Secretaría (anterior Decisión 18.244, ahora proyecto de decisión 19.AA)

19.AA Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las *Directrices para la conservación de los leones en África* que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II*;
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- e) compartir cualquier actualización pertinente a las *Directrices para la conservación de los leones en África* y ~~cualquier actualización pertinente~~ con el Comité de Fauna para su examen ~~según proceda~~; y
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna ~~en su 32ª reunión~~, al Comité Permanente ~~en su 74ª reunión~~ y a la Conferencia de las Partes en su 20ª 49ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna (anterior Decisión 18.247, ahora proyecto de decisión 19.BB)

19.BB El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar cualquier actualización pertinente de las *Directrices para la conservación de los leones en África*; y ~~cualquier actualización pertinente, según proceda~~.
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.AA de las Decisiones 18.244 y 18.246, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.CC El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.AA y 19.BB; y

- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.

Dirigida a las Partes (anterior Decisión 18.249, ahora proyecto de decisión 19.DD)

19.DD Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
- b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
- c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
- d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades (anterior Decisión 18.250, ahora proyecto de decisión 19.EE)

19.EE Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las *Directrices para la conservación de los leones en África*; y aplicar las Decisiones 18.244 a 18.246, y 18.249, y la aplicación de las decisiones 19.AA y 19.DD.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Decisión	Actividad	Costos indicativos (dólares de EE.UU)	Fuente de financiación
Decisión 19. AA a)	Apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias	Apoyo a la aplicación de las actividades en la Decisión 19.AA: 50.000-70.000 dólares de EE.UU. [puede ayudar también a aplicar el párrafo c)]	Extrapresupuestaria
Decisión 19. AA b)	Realizar, en colaboración con la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional.	Contribución para un estudio técnico: 50.000 dólares de EE.UU	Extrapresupuestaria
Decisión 19. AA c)	Apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9.	Taller regional: 50.000-70.000 dólares de EE.UU Estudio de orientación técnica: 30.000-50.000 dólares de EE.UU	Extrapresupuestaria
Decisión 19. AA d)	Prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones	No se requiere financiación externa. Actualmente apoyado	

	africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos	por el personal de la Secretaría de la CMS	
Decisión 19. AA e)	Compartir <u>cualquier actualización pertinente</u> a las <i>Directrices para la conservación de los leones en África</i> con el Comité de Fauna para su examen	No se requiere financiación externa	
Decisión 19. AA f)	Informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su <u>20^a</u> reunión.	No se requiere financiación externa	